



SACYR VALLEHERMOSO, S.A. (“SyV”), en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 82 de la Ley Mercado de Valores y 519 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la siguiente

INFORMACIÓN RELEVANTE

Con fecha de hoy SyV titular, de forma indirecta, de una participación del 20,01% del capital social de Repsol YPF, S.A. (la “**Sociedad**”) y Petróleos Mexicanos y P.M.I. Holdings, B.V. (el “**Grupo Pemex**”) titular, de forma directa o indirecta de una participación y de derechos de voto del 4,87% de la Sociedad han suscrito un pacto parasocial relativo a la Sociedad que tiene por objeto, entre otros aspectos, (a) la regulación del ejercicio de los derecho de voto de SyV y del Grupo Pemex (los “**Accionistas**”), de manera sindicada, así como (b) el establecimiento de determinadas condiciones a la libre transmisión de las acciones por los Accionistas.

A los efectos legales oportunos, se adjunta copia del referido pacto, así como la nota de prensa preparada a estos efectos por los Accionistas.

Madrid, 29 de agosto de 2011.

D. Vicente Benedito Francés
En nombre y representación de SyV

29 de agosto de 2011

PETRÓLEOS MEXICANOS Y P.M.I. HOLDINGS, B.V.

(GRUPO PEMEX)

y

SACYR VALLEHERMOSO, S.A.

**ACUERDO DE ACCIONISTAS DE LA
SOCIEDAD "REPSOL YPF, S.A."**





En Madrid a 29 de agosto de 2011.

REUNIDOS

(1) DE UNA PARTE,

Petróleos Mexicanos y P.M.I. Holdings, B.V., (de ahora en adelante, identificados en conjunto como “**Grupo PEMEX**”), debidamente representados en este acto por los señores D. Ignacio Quesada Morales, actuando en nombre y representación de Petróleos Mexicanos y D. José Manuel Carrera Panizzo, actuando en nombre y representación de P.M.I. Holdings, B.V.

(2) DE OTRA PARTE,

Sacyr Vallehermoso, S.A., (“**Sacyr**”), debidamente representada en este acto por D. Luis Fernando del Rivero Asensio.

En adelante, para hacer referencia conjunta a Grupo PEMEX y Sacyr se hará a las “**Partes**” o los “**Accionistas**”.

EXPONEN

- (A) Que Repsol YPF, S.A. (“**Repsol**”) es una sociedad española.
- (B) Que Sacyr es titular, de manera indirecta a través de su filial íntegramente participada “Sacyr Vallehermoso Participaciones Mobiliarias, S.L.”, de 244.294.779 acciones de Repsol, representativas del 20,01% del capital social emitido de Repsol (la “**Participación de Sacyr**”).
- (C) Que Petróleos Mexicanos es titular de los derechos correspondientes a 58.679.799 acciones de Repsol representativas del 4,81% del capital social emitido de Repsol.
- (D) Que P.M.I. Holdings, B.V. es titular de 827.150 acciones de Repsol, representativas del 0,07% del capital social emitido de Repsol, siendo su compromiso la adquisición de un número de acciones adicional que hará que su participación en Repsol, conjuntamente con la de Petróleos Mexicanos, pase a ser, aproximadamente, del 9,8% del capital social emitido de Repsol (o el porcentaje inferior que resulte de las limitaciones referidas en las Cláusulas 6.2 y 6.3) (la “**Participación Objetivo de Grupo PEMEX**”) en los términos establecidos en la Cláusula 2 del presente Acuerdo.

②

α. IQ

- (E) Que la Participación de Sacyr y la Participación Objetivo de Grupo PEMEX representarán, agregada y aproximadamente, un 29,8% del total de los derechos de voto en Repsol.
- (F) Que interesa a las Partes suscribir este Acuerdo de Accionistas (en adelante, indistintamente el "**Acuerdo de Accionistas**" o el "**Acuerdo**") que regula los acuerdos alcanzados por las Partes en su condición de Accionistas de Repsol. La voluntad e intención de las Partes es, considerando el volumen de recursos invertido y a invertir por ellas en el capital de Repsol y el porcentaje de participación de que son y serán titulares, aportar sus conocimientos y experiencia para participar, colaborar e influir en la mejor gestión de Repsol, en beneficio del interés social excluyendo la adquisición del control de Repsol y, consecuentemente, sin que se incurra en ningún supuesto que implique la obligación de formular una oferta pública de adquisición ("**OPA**") sobre Repsol conforme a lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la "**LMV**") y en el Real Decreto 1066/2007, de 27 de Julio, sobre el Régimen de las Ofertas Públicas de Adquisición de Valores (el "**RD de OPAs**"), o norma que la sustituya (ambas, conjuntamente, la "**Normativa de OPAs**").

CLÁUSULAS

1. ESTRATEGIA Y VISIÓN COMÚN

Las Partes convienen que el presente Acuerdo tiene por finalidad el desarrollo e implementación de la estrategia y visión común que ambas Partes tienen respecto de Repsol en su condición de accionistas de Repsol y de acuerdo con su nivel de participación en su capital social y que, en síntesis, se circunscribe a los siguientes aspectos principales:

1. Mantenimiento de Repsol como compañía de bandera española, independiente y líder en el sector energético ibero-latinoamericano, fomentando su crecimiento internacional rentable, en particular en las áreas y negocios en que tenga una ventaja competitiva clara.
2. Colaborar para que la gestión de Repsol se desarrolle en línea con las mejores prácticas internacionales de Gobierno Corporativo y Responsabilidad Social Corporativa, todo ello en defensa de todos los accionistas de Repsol y de las demás partes implicadas (empleados, clientes, localidades donde tiene sus centros productivos, administraciones públicas relevantes, etc.).

En línea con lo anterior, los Accionistas consideran positiva la separación de las funciones de Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo (CEO) de forma que cada función recaiga en un miembro del Consejo de Administración.

④

α. IQ

3. Contribuir a incrementar la eficiencia en la gestión de Repsol y de sus sociedades participadas, así como a la intervención de representantes de Repsol en los órganos de administración y gestión de dichas participadas, en línea con las mejores prácticas sectoriales a nivel mundial, que contribuirá a una mejor valoración por el mercado de Repsol.
4. Mejora de la coordinación y obtención de sinergias de las participadas relevantes de Repsol, en beneficio tanto de Repsol como de dichas participadas.
5. Ambas Partes consideran que Repsol no está valorada adecuadamente. Por tanto, ambas Partes fomentarán medidas para que el mercado reconozca el verdadero potencial de Repsol.
6. Maximizar la representación de las Partes en los órganos de administración y gestión de Repsol, dentro de los límites establecidos en la Normativa de OPAs teniendo en cuenta lo previsto en el Expositivo (E).

En este sentido las Partes convienen que si el número de miembros que las Partes pudieran proponer en dichos órganos de administración y gestión fuera:

- (A) igual a uno: Sacyr será la que propondrá al miembro.
- (B) igual a dos: cada Accionista tendrá derecho a proponer un miembro.
- (C) tres o más, Sacyr tendrá derecho a proponer la mitad (redondeado, en su caso, a la unidad más próxima por defecto) más uno de dichos miembros y Grupo PEMEX a los restantes.

A los efectos de lo anterior, los Accionistas convienen ejercer de manera sindicada los derechos de voto que les confiera su participación en Repsol, tomando en consideración, a la hora de determinar su voluntad, la estrategia y visión común de ambas Partes, la cual deberá servir de base para las posiciones que las Partes adopten respecto de las decisiones relevantes en relación a Repsol más abajo indicadas.

2. COMPROMISO DE ADQUISICIÓN PARA ALCANZAR LA PARTICIPACIÓN OBJETIVO DE GRUPO PEMEX

Grupo PEMEX, a través de P.M.I. Holdings, B.V., manifiesta su compromiso de adquirir, en el menor plazo posible y, en cualquier caso, antes de treinta (30) días naturales a contar desde la firma del presente Acuerdo, un número de acciones representativas de, aproximadamente, el 5% del capital social de Repsol (el "**Compromiso de Adquisición**"), o aquel porcentaje inmediato inferior que resultara por aplicación de las limitaciones referidas en las Cláusulas 6.2 y 6.3, que le permitan alcanzar la Participación Objetivo de Grupo PEMEX.

①

3. SINDICACIÓN DE LOS DERECHOS DE VOTO EN LA JUNTA GENERAL

3.1 Los Accionistas convienen syndicar el voto de su participación en Repsol en los términos que a continuación se relacionan (la “**Sindicación de Voto**”).

3.2 La Sindicación de Voto se aplicará en relación a los siguientes asuntos de Junta General (las “**Materias Relevantes de la Junta General**”):

3.2.1 ampliaciones y reducciones de capital de Repsol, emisión de valores convertibles o canjeables en acciones y emisión de cualquier tipo de acciones, supresión del derecho de suscripción preferente en aumentos de capital o en emisión de obligaciones convertibles o de cualquier valor que de derecho a la conversión de capital;

3.2.2 fusión (salvo con sociedades íntegramente participadas), escisión, cesión global de activos y pasivos, transformación, disolución, liquidación y traslados internacionales del domicilio social, de Repsol o que afecten a sociedades participadas relevantes de Repsol;

3.2.3 nombramiento y/o cese de miembros del Consejo de Administración de Repsol, respecto de lo cual se atenderá a lo dispuesto en el apartado 6 de la Cláusula 1 anterior;

3.2.4 cualquier acuerdo relativo a la retribución de los administradores;

3.2.5 modificación de los Estatutos Sociales, salvo las impuestas por Ley o que traigan causa en una adaptación a la normativa vigente en cada momento;

3.2.6 distribución de dividendos con cargo a resultados o a reservas por parte de Repsol o modificaciones a la política de dividendos de Repsol;

3.2.7 acuerdos de admisión o exclusión de cotización de cualquier mercado secundario organizado;

3.2.8 delegación al Consejo de Administración sobre cualquiera de las materias mencionadas con anterioridad.

3.3 Para implementar la Sindicación de Voto, se aplicarán las siguientes reglas:

3.3.1 Si se incluyese alguna Materia Relevante de la Junta General en el orden del día de una Junta General o, de otro modo, fuese propuesta antes de (o en) una Junta General de Repsol, los Accionistas harán lo necesario por alcanzar un consenso en

5

relación con la Materia Relevante de la Junta General antes de (o en) dicha Junta General.

- 3.3.2 Si dos (2) días hábiles antes de la fecha propuesta de la Junta General no se hubiese obtenido un acuerdo de los Accionistas en relación con la Materia Relevante de la Junta General, los Accionistas se comprometen a votar en contra de la Materia Relevante de la Junta General propuesta, o de cualesquiera otros acuerdos propuestos en Junta General que no hayan sido incluidos en el orden del día pertinente, todo ello salvo que los Accionistas alcancen un acuerdo durante la propia Junta General.

En este caso de disenso entre las Partes respecto de una Materia Relevante de la Junta General, cualquiera de las mismas podrá notificar a la otra Parte, en el plazo de diez (10) días hábiles tras la celebración de la Junta General en cuestión, si el disenso debe ser considerado un “*desacuerdo*” a los efectos de la Cláusula 5 posterior.

- 3.3.3 Los Accionistas se comprometen a asistir a todas las Juntas Generales y votar en aquellos puntos del orden del día que se refieran a Materias Relevantes, con la totalidad de los derechos de voto de los que disponga, en el sentido acordado, conforme a los párrafos anteriores. Si un Accionista no pudiese asistir, otorgará representación suficiente a favor del otro Accionista.

4. ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 4.1 Los Accionistas respetarán los deberes fiduciarios de todos los administradores de Repsol y, en particular, de los consejeros dominicales cuyo nombramiento hubieran impulsado.
- 4.2 No obstante, los Accionistas tratarán igualmente sobre sus posiciones respecto de determinadas materias que consideran relevantes y que puedan ser debatidas en el seno del Consejo de Administración de la Repsol. Así, si cualquier Materia Relevante del Consejo (según ésta se define a continuación) fuera incluida en el orden del día de una reunión del Consejo de Administración, o fuera sometido a votación del Consejo de Administración, los Accionistas se comprometen a deliberar y alcanzar, antes de la reunión del Consejo de Administración, un acuerdo sobre el sentido del voto que consideren más adecuado en relación con la Materia Relevante del Consejo.
- 4.3 A los efectos de lo dispuesto en la Cláusula 4.2 anterior, se considerarán materias reservadas en relación con las decisiones a adoptar en el Consejo las siguientes

(cada una de ellas, una “**Materia Relevante del Consejo**”):

(B)

α. JQ

- 4.3.1 la aprobación o modificación del plan de negocio o del presupuesto anual de Repsol;
 - 4.3.2 cualesquiera inversiones o desinversiones materiales que no hayan sido incluidas en el plan de negocio o en el presupuesto anual;
 - 4.3.3 en la medida en que se presenten vacantes o situaciones que lo habiliten, el nombramiento o destitución de los cargos dentro del Consejo de Administración de Repsol, el nombramiento de la Alta Dirección de Repsol o de representantes en los órganos de administración de las participadas relevantes de Repsol y las correspondientes propuestas de nombramientos o ceses a presentar a la Junta General de Accionistas;
 - 4.3.4 cualquier decisión sobre la remuneración de los administradores y/o altos directivos, incluyendo la presentación de las correspondientes propuestas a la Junta General de Accionistas;
 - 4.3.5 cualquier instrucción de voto propuesta en relación con las principales sociedades participadas relevantes de Repsol;
 - 4.3.6 la creación o eliminación de comisiones, comités delegados o consultivos del Consejo de Administración, la designación y destitución de sus miembros y la modificación del número de miembros de tales comités;
 - 4.3.7 la ejecución de cualquier Materia Relevante de la Junta General que hubiera sido delegada de forma válida en el Consejo de Administración.
- 4.4 Con anterioridad a la celebración de la reunión del Consejo de Administración informarán a los consejeros dominicales cuyo respectivo nombramiento hubieran impulsado del acuerdo alcanzado o, en su caso, de la inexistencia de dicho acuerdo y procurarán la asistencia de dichos consejeros a todas las sesiones del Consejo de Administración (y de las comisiones de las que sean miembros) o, en caso de imposibilidad, la delegación de voto a favor de otro consejero dominical nombrado a propuesta de cualquiera de las Partes.

En este caso de disenso entre las Partes respecto de una Materia Relevante del Consejo, cualquiera de las mismas podrá notificar a la otra Parte, en el plazo de diez (10) días hábiles tras la celebración del Consejo de Administración en cuestión, si el disenso debe ser considerado un “*desacuerdo*” a los efectos de la Cláusula 5 posterior. Igualmente, cualquiera de las Partes podrá enviar dicha notificación si habiendo existido acuerdo entre las Partes, los consejeros dominicales nombrados a propuesta de la otra Parte no hubieran votado en el sentido acordado por las Partes.





5. RESOLUCIÓN DE SITUACIONES DE DESACUERDO CONTINUADO

- 5.1 A efectos del presente Acuerdo se entenderá que acontece una situación de desacuerdo continuado cuando, (i) en un plazo de cuatro (4) meses, existiera un disenso entre los Accionistas en relación con el sentido del voto respecto de, al menos, tres (3) materias distintas que sean calificadas como Materias Relevantes de la Junta General y/o Materias Relevantes del Consejo (que una Parte hubiera notificado a la otra la necesidad de considerarlas a los efectos de esta Cláusula) o (ii) en un plazo de un (1) año, existiera un disenso entre los Accionistas en relación con el sentido del voto respecto de, al menos, cuatro (4) materias distintas que sean calificadas como Materias Relevantes de la Junta General y/o Materias Relevantes del Consejo (que una Parte hubiera notificado a la otra la necesidad de considerarlas a los efectos de esta Cláusula) (el “**Desacuerdo Continuo**”).
- 5.2 En caso de Desacuerdo Continuo los Accionistas actuarán de buena fe y dedicarán todos los esfuerzos que sean razonables para resolver la situación de la forma más ágil y eficiente posible; en cualquier caso, las Partes convienen que negociarán de buena fe una solución para la situación de Desacuerdo Continuo durante un periodo no superior a dos (2) meses desde la fecha en la que cualquiera de los Accionistas dirija al otro una notificación declarando la situación de Desacuerdo Continuo (el “**Periodo de Resolución de Conflictos**”).
- 5.3 Antes de que concluya el Periodo de Resolución de Conflictos, los máximos representantes de cada uno de los Accionistas deberán reunirse, mediante cualquier método (i.e. en persona, por teleconferencia o por videoconferencia), al menos dos (2) veces, mediando al menos dos (2) semanas entre cada reunión.
- 5.4 Si las Partes alcanzaran un acuerdo, tomarán todas las medidas necesarias para implantar dicho acuerdo y votar en la manera acordada entre las Partes, si esto formara parte del acuerdo alcanzado entre ellas.
- 5.5 No obstante, si finalizado el Periodo de Resolución de Conflictos las Partes no hubieran resuelto la situación, cualquiera de los Accionista podrá terminar anticipadamente el presente Acuerdo, sin que dicha circunstancia conlleve consecuencia adicional alguna para los mismos.

6. LIMITACIONES EN ADQUISICIONES - STANDSTILL

- 6.1 Las Partes se obligan a no realizar ninguna de las siguientes actuaciones, ni por sí ni a través de (i) sociedades de su grupo (entendido en los términos del artículo 42 del Código de Comercio) (“**Grupo**”) o (ii) personas con las que actúen de manera concertada o que puedan ser calificadas como interpuestas:
- 6.1.1 Salvo en los supuestos de las Cláusulas 6.2 y 8.2, adquirir o incrementar, por cualquier título, la capacidad de ejercitar derechos de voto inherentes a acciones de Repsol, o acciones de

α.

Repsol, por encima del Porcentaje Máximo según éste queda definido en la Cláusula 6.2 siguiente.

- 6.1.2 Suscribir (o adquirir una participación en) instrumentos financieros u operaciones crediticias en sentido amplio que, directa o indirectamente o mediante su ejecución (o de las garantías asociadas a los mismas) puedan derivar en la propiedad o disponibilidad de acciones de Repsol o derechos de voto inherentes a acciones de Repsol.
- 6.1.3 Adquirir una participación en el capital o derechos de voto de acciones del otro Accionista (o sociedades de su Grupo), ni suscribir (o adquirir una participación en) instrumentos financieros u operaciones crediticias que, directa o indirectamente o mediante su ejecución (o de las garantías asociadas a los mismos) puedan derivar en la propiedad o disponibilidad de acciones del otro Accionista (o sociedades de su Grupo) o derechos de voto inherentes a dichas acciones
- 6.2 Si por cualquier circunstancia los derechos de voto atribuibles agregadamente a las Partes computados conforme a lo dispuesto en el artículo 5.3 del RD de OPAs (la “**Participación Agregada**”) representara en algún momento menos del 29,8% del total de los derechos de voto en Repsol, computados siguiendo igualmente el criterio previsto en el citado artículo 5.3 (el “**Porcentaje Máximo**”), cualquiera de ellas podrá incrementar su participación en Repsol, siempre y cuando la Participación Agregada no rebase el Porcentaje Máximo, y notifique dicha circunstancia previamente a la otra Parte a fin de no incurrir en un supuesto obligatorio de OPA. Las acciones adquiridas quedarán automáticamente sindicadas al presente Acuerdo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior únicamente será de aplicación si la Participación Agregada resultara inferior al Porcentaje Máximo bien (i) una vez que Grupo PEMEX haya alcanzado la Participación Objetivo de Grupo PEMEX, o bien (ii) una vez transcurrido el plazo de 30 días establecido en la Cláusula 2 a los efectos del Compromiso de Adquisición. En tanto no se cumpla cualquier de las dos condiciones anteriores, únicamente Grupo PEMEX, a través de P.M.I. Holdings, B.V., podrá adquirir acciones de Repsol, con la finalidad de que éste pueda dar cumplimiento al Compromiso de Adquisición.

- 6.3 En ningún caso ninguna de las Partes puede causar que se incurra en una situación que implique la obligación de formular una OPA sobre Repsol. En particular, las Partes se obligan a prohibir a todos los administradores de las sociedades de sus respectivos grupos la adquisición de acciones de Repsol o de cualquier otro valor o instrumento financiero ligado a dichas acciones. En caso de que cualquier operación realizada incumpliendo la prohibición indicada anteriormente hiciera que la Participación Agregada fuera igual o excediera del 30% de los derechos de voto de Repsol, computados aplicando el criterio previsto en el artículo 5.3 del RD de OPAs, la mera formulación de la orden de compra implicará (i) la

B

α-

ITP

suspensión automática de los pactos incluidos en las Cláusulas 1, 3 y 4 (el “**Pacto de Sindicación**”), que operará desde el momento inmediatamente anterior a que el administrador formule la orden de compra o celebre el correspondiente contrato; y (ii) salvo que logre que el citado administrador reduzca su participación, la obligación de la Parte afectada de reducir su participación en un número equivalente de los derechos de voto de Repsol, en cuyo momento este Acuerdo recobrará plena vigencia y efectos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las acciones de reclamación de los daños y perjuicios por incumplimiento de esta cláusula y cualesquiera otras que puedan corresponder a la Parte no afectada. La suspensión del Pacto de Sindicación quedará sin efecto desde el momento en que se verifique que no procede la atribución de las acciones del administrador afectado a ninguna de las Partes, lo que se comunicará oportunamente.

- 6.4 En caso de produzca un supuesto de toma de control sobrevenida por causas ajenas a la voluntad de las Partes (reducción de capital y/o variaciones en autocartera de Repsol) éstas reducirán proporcionalmente su participación hasta que la Participación Agregada sea igual o inferior al Porcentaje Máximo, salvo que de mutuo acuerdo decidan (a) formular una OPA o (b) autorizar a que una de las Partes lo haga, en la forma que estimen oportuno.
- 6.5 A efectos aclaratorios se hace constar que cualquier ajuste de la participación (actuales u objetivo) de las Partes que se requiera a los efectos de que la Participación Agregada no sobrepase el Porcentaje Máximo, se realizará (i) mediante el ajuste y reducción del número de acciones objeto del Compromiso de Adquisición, en la medida en que ello no implique una transmisión o cesión de acciones o derechos ya adquiridos para Grupo PEMEX y (ii) mediante una reducción proporcional de la participación de las Partes, en la medida en que la reducción conforme a lo indicado en el apartado (i) anterior no sea suficiente, hasta asegurar, en todo caso, que la Participación Agregada sea igual o inferior al Porcentaje Máximo.

7. OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN SOBRE REPSOL

- 7.1 Es acuerdo de las Partes que ninguna de ellas, sin obtener el consentimiento previo de la otra Parte, podrá lanzar una OPA voluntaria sobre Repsol ni incurrir en un supuesto de OPA obligatoria.
- 7.2 Sin perjuicio de lo anterior, si un tercero (i) lanzara una OPA sobre el total capital social de Repsol o (ii) incurriese en un supuesto de OPA obligatoria, se produjera el anuncio de dicha circunstancia y, en el mismo se recogiera su decisión de formularla, las Partes se reunirán a la mayor brevedad posible y deberán tratar de alcanzar un acuerdo sobre si:
- 7.2.1 de manera conjunta formulan una OPA competidora;
- 7.2.2 venden conjuntamente su respectiva participación en el contexto de la OPA lanzada por el tercero.

3

α. III

- 7.3 De no alcanzar un acuerdo en los términos antes referidos, cualquiera de las Partes podrá (i) formular una OPA competidora (incluso sin el consentimiento de la otra Parte), con sus correspondientes mejoras; (ii) desarrollar con carácter previo o simultáneo una estrategia para la adquisición del control de Repsol; o (iii) vender o disponer de la totalidad o parte de su participación o derechos de voto, con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula 8.2 posterior.

8. LIMITACIONES A LA VENTA

8.1 Lock Up

Ninguna de las Partes podrá vender o disponer, total o parcialmente, de su participación o derechos de voto en Repsol, ni de los derechos de suscripción preferente inherentes a dicha participación, ni conceder un derecho para la adquisición de dicha participación, total o parcial, durante un periodo de 3 años (el “**Periodo de Lock Up**”), a contar desde la fecha del presente Acuerdo, salvo:

- 8.1.1 si cualquier financiación o instrumento derivado de cobertura para la adquisición y/o mantenimiento de la participación en Repsol suscrita por cualquiera de las Partes o sociedades de su respectivo Grupo así lo exige;
- 8.1.2 si cualquiera de los instrumentos derivados de cobertura contratados por cada una de las Partes en relación con su participación en Repsol hiciera recomendable dicha transmisión habida cuenta de las condiciones de mercado existentes en cada momento y el Accionista no transmitente diera su consentimiento a dicha transmisión;
- 8.1.3 transmisiones de la totalidad de la participación a una sociedad del Grupo del transmitente siempre que dicha sociedad se obligue solidariamente con la transmitente al cumplimiento del presente Acuerdo;
- 8.1.4 ventas que se realicen para no incurrir en la obligación de formular una OPA obligatoria;
- 8.1.5 en caso de una OPA de un tercero por el total capital de Repsol. Si la OPA no tuviese resultado positivo o por la causa que fuere, la venta de las acciones propiedad de las Partes no llegase a consumarse a favor del oferente, el presente Acuerdo mantendrá su vigencia.

8.2 *Right to Match*

En caso de que cualquiera de las Partes fuera a proceder a la transmisión voluntaria de la totalidad o parte de sus acciones en Repsol o de los derechos de suscripción preferente inherentes a dicha participación, en cualquier momento durante la vigencia del presente Acuerdo, deberá, con anterioridad a dicha transmisión, ofrecer a la otra Parte la opción de

adquirir dicha participación (o derechos) en los mismos términos en que dichas acciones (o derechos) fuesen a ser adquiridas por el tercero. Este derecho no será de aplicación en los supuestos referidos en las Cláusulas 8.1.1 a 8.1.4.

9. INCUMPLIMIENTO

- 9.1 Un Accionista incurrirá en un supuesto de incumplimiento en caso de que, por acción u omisión, no cumpla lo convenido en el presente Acuerdo y, siendo susceptible de subsanación, no subsane dicha falta de cumplimiento en el plazo de treinta (30) días hábiles desde el requerimiento al efecto que le hubiera notificado el otro Accionista (el “**Incumplimiento**”).
- 9.2 Si un Accionista incurre en un supuesto de Incumplimiento (un “**Accionista Incumplidor**”), el otro Accionista (el “**Accionista No Incumplidor**”), podrá, a su elección, (i) instar el cumplimiento específico de la obligación incumplida; o (ii) terminar el presente Acuerdo y, en ambos casos, exigir los daños y perjuicios, costes, reclamaciones, pérdidas o gastos que sufra o en los que incurran a consecuencia del Incumplimiento.

10. PLAZO Y TERMINACIÓN

- 10.1 El Acuerdo tendrá una duración inicial de diez (10) años a contar a partir del momento de la firma del presente Acuerdo (“**Fecha y Hora de Cómputo**”), y se prorrogará automáticamente por plazos sucesivos de cinco (5), salvo que se notifique otra cosa por escrito con una antelación de un (1) año respecto del final del plazo inicial o la prórroga que corresponda.
- 10.2 La eficacia del Pacto de Sindicación queda sujeta a la condición suspensiva de que en la Fecha y Hora de Cómputo la Participación Agregada no sea igual o superior al 30% de los derechos de voto de Repsol, computados aplicando el criterio previsto en el artículo 5.3 del RD de OPAs. Si a la Fecha y Hora de Cómputo la Participación Agregada superara dicho límite, la Parte afectada o, en su caso, Sacyr y Grupo PEMEX si ambas lo fueran, llevarán a cabo, a la mayor brevedad, todos los ajustes y operaciones necesarios, mediante ventas, cesiones u otros negocios jurídicos, de las acciones o derechos de voto que resulten en exceso de forma que la Participación Agregada resulte inferior al límite de derechos de voto referido, momento en el cual entrará en vigor de forma automática el Pacto de Sindicación, lo que se comunicará inmediatamente.
- 10.3 Adicionalmente, el presente Acuerdo podrá darse por terminado de manera anticipada:
- 10.3.1 por la Parte que esté legitimada a ello en virtud de lo dispuesto en las Cláusulas 5.5 y 9.2 anteriores;

- 10.3.2 por un Accionista en caso de cambio de control en el otro Accionista. A estos efectos se entenderá por cambio control el hecho de que un tercero, de forma individual o conjuntamente con otro u otros, adquiera el control de un Accionista (entendiéndose por control la definición que del mismo se recoge en el artículo 42 del Código de Comercio español);
- 10.3.3 en el caso de que alguno de los Accionistas hubiera lanzado una OPA competidora de acuerdo con la Cláusula 7.3 anterior, por el Accionista que no participó en la misma;
- 10.3.4 por un Accionista, cuando el porcentaje de acciones de Repsol en poder del otro Accionista descienda por debajo del 50% de su participación a la fecha del presente Acuerdo o, en el caso de Grupo PEMEX, de la mitad de la participación que alcanzaría a resultas del Compromiso de Adquisición;
- 10.3.5 por Sacyr, en caso de que Grupo PEMEX no alcance la Participación Objetivo de Grupo PEMEX en el plazo referido en la Cláusula 2 y únicamente mientras Grupo PEMEX no haya alcanzado dicha Participación Objetivo de Grupo PEMEX, sin que ello pueda entenderse como una obligación para Sacyr; en este sentido, de acontecer dicha circunstancia Sacyr podrá optar por (i) terminar anticipadamente el Acuerdo o (ii) mantener la vigencia del mismo en sus términos (con excepción del Compromiso de Adquisición que quedará sin efectos una vez transcurrido el plazo de 30 días establecido en la Cláusula 2), aceptando Sacyr que la citada facultad de resolución o mantener la vigencia del Acuerdo será el remedio en caso de no cumplimiento del Compromiso de Adquisición por Grupo PEMEX;
- 10.3.6 por un Accionista, en caso de que el otro Accionista incurra en una situación de deterioro patrimonial. A estos efectos, se entenderá que ocurre dicha circunstancia si un Accionista o un tercero solicitaran, o se encontraran en situación de presentar respecto de un Accionista (i) la declaración de concurso de acreedores, en los términos de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal o (ii) el instrumento concursal previsto en el artículo 5.3 de dicha Ley.

11. PREVALENCIA DE LAS FINANCIACIONES DE ADQUISICIÓN

En caso de que cualquier aspecto recogido en el presente Acuerdo pudiera entenderse que contraviene los pactos alcanzados por las Partes en las financiaciones o instrumentos derivados de cobertura o monetización suscritos por las mismas para la adquisición y/o mantenimiento de la participación en Repsol, se entenderá como no puesto. Ello no obstante, las Partes harán lo posible por acordar los oportunos cambios al Acuerdo para dar efecto al espíritu del mismo.



α. 

12. OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Ninguna de las Partes firmará ningún acuerdo con terceros de similares características y/o objetivos durante la vigencia del presente Acuerdo. La no observancia de la presente Cláusula se entenderá como un incumplimiento grave en los términos previstos y determinará la resolución automática del presente Acuerdo, con las consecuencias previstas en la Cláusula 9.2 (ii).

13. PUBLICIDAD DEL PRESENTE ACUERDO

El presente Acuerdo constituye un pacto parasocial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital. Así, conforme a lo establecido en el artículo 519 de dicha Ley, las Partes se obligan a (i) comunicar la celebración de este Acuerdo a Repsol y a la CNMV con carácter inmediato a su firma, acompañando las cláusulas relativas al ejercicio del derecho de voto en junta y aquellas que afectan a la libre transmisibilidad de las acciones de Repsol, para su publicación como hecho relevante, teniendo en cuenta la fecha de su correspondiente entrada en vigor y (ii) proceder a su depósito en el Registro Mercantil de Madrid en los mismos términos.

14. DERECHO Y JURISDICCIÓN APLICABLES

14.1 Derecho aplicable

El presente Acuerdo y cualquier controversia que pueda surgir en relación con él se regirán por el Derecho común de España.

14.2 Jurisdicción

La resolución de cuantas controversias, conflictos, desacuerdos o demandas surjan del presente Acuerdo o en relación con el mismo, se someterán a los juzgados y tribunales de Madrid capital.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes firman el presente Acuerdo por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

GRUPO PEMEX

Petróleos Mexicanos

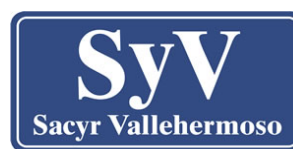
D. Ignacio Quesada Morales

P.M.I. Holdings, B.V.

D. José Manuel Carrera Panizzo

SACYR VALLEHERMOSO, S.A.

D. Luis Fernando del Rivero Asensio



Pemex elevará su participación hasta el 9,8% en las próximas semanas, desde el 4,8% actual

SACYR VALLEHERMOSO Y PEMEX ALCANZAN UN PACTO DE ACCIONISTAS PARA SINDICAR SUS DERECHOS DE VOTO EN REPSOL, QUE LLEGARÁN AL 29.8%

- **El acuerdo alcanzado hoy entre ambas compañías se basa en los siguientes puntos principales: Mantenimiento de Repsol como compañía de bandera española e independiente; profundización en las mejores prácticas internacionales de Gobierno Corporativo y Responsabilidad Social Corporativa; eficiencia en la gestión de Repsol y de sus sociedades participadas, impulsando la coordinación y obtención de sinergias entre Repsol y sus participadas; y representación en los órganos de administración y gestión de Repsol acorde con el peso accionarial.**

MADRID, 29 de agosto de 2011. Sacyr Vallehermoso (SyV), el socio industrial con mayor participación accionarial en Repsol (20%), y Pemex, el socio industrial más antiguo de la compañía, han firmado hoy un acuerdo para votar de forma conjunta en las decisiones relevantes que se tomen en la petrolera. Pemex adquirirá en el mercado durante las próximas semanas un 5% de Repsol, con lo que su participación alcanzará el 9,8%.

Con este acuerdo, que se ha comunicado hoy a la CNMV, ambas compañías sindicán sus derechos de voto, que alcanzarán el 29,8% del capital social de Repsol, y aspiran a contar con una representación acorde con su participación en el capital social de la compañía.

Ambos Accionistas comparten una visión común que en síntesis se refleja en los siguientes puntos:

1. Mantenimiento de Repsol como compañía de bandera española, independiente y líder en el sector energético ibero-latinoamericano, y fomento de su crecimiento internacional rentable, en particular en las áreas y negocios en que tenga una ventaja competitiva clara.
2. Colaboración para que la gestión de Repsol se desarrolle en línea con las mejores prácticas internacionales de Gobierno Corporativo y Responsabilidad Social Corporativa, todo ello en defensa de todos los accionistas de Repsol y de

los diferentes *stakeholders* (empleados, clientes, localidades donde tiene sus centros productivos, administraciones públicas relevantes, etc.). Los Accionistas consideran positiva la separación de las funciones de presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo (CEO) para que cada una la desarrolle un miembro del Consejo de Administración.

3. Fomento de la eficiencia en la gestión de Repsol y de sus sociedades participadas, en línea con las mejores prácticas sectoriales a nivel mundial, que contribuirá sin duda a una mejor valoración por el mercado de la compañía.
4. Mejora de la coordinación y obtención de sinergias de las participadas relevantes de Repsol, en beneficio tanto de la petrolera como de dichas participadas.
5. Ambas partes consideran que Repsol no está valorada adecuadamente. Por tanto, fomentarán la adopción por la compañía de medidas tendentes a que el mercado reconozca su verdadero potencial.
6. Maximización de la representación de SyV y Pemex en los órganos de administración y gestión de Repsol, de acuerdo con su peso accionarial.

SyV y Pemex convienen ejercer de manera sindicada los derechos de voto que les confiere su participación en Repsol. Para la toma de decisiones relevantes tendrán en consideración la estrategia y visión común que ambos tienen sobre la compañía.

Sacyr Vallehermoso, compañía cotizada en el Ibex-35, es uno de los mayores grupos españoles de infraestructuras, diversificado en las áreas de construcción, concesiones, servicios, patrimonio, inmobiliario y energía. Presente en los cinco continentes con una cartera de 51.000 millones de euros, de los cuales el 61% procede de la actividad internacional, con obras como la construcción del tercer juego de esclusas del Canal de Panamá o el Puente de Messina, entre otras.

Pemex es el cuarto productor de crudo en el mundo y está evaluada como la décimo tercera compañía integrada a nivel mundial ⁽¹⁾.

Asimismo, en México, Pemex es el único productor de crudo, gas natural y petrolíferos, la fuente más importante de ingresos del Gobierno Federal y la empresa más importante del país.

(1) PIW 2011 Rankings, 6 de diciembre de 2010. Petroleum Intelligence Weekly.

Para más información:

SACYR VALLEHERMOSO:

Angel Laso D'lom
Regina López Tudanca
Teléfonos: 91545 5294 -915455000

E-mail: comunicacion@gruposyv.com
alaso@gruposyv.com
reginalopez@gruposyv.com

PEMEX:

España:

Estudio de Comunicación

Tel.: +34 91 5765250

Juan Antonio Tarjuelo

Móvil: +34 690245877

E-mail: jtarjuelo@estudiodecomunicacion.com

Juan Francés

Móvil: +34 679962382

E-mail: jfrances@estudiodecomunicacion.com

Londres:

Brunswick

Tel.: +44 (0) 20 7404 5959

Chris Blundell

E-mail: cblundell@brunswickgroup.com

Móvil: +44 7974 982408

Rebeca Flores

E-mail: rflores@brunswickgroup.com

Móvil: +44 7974 982411

Nueva York:

Brunswick

Gemma Hart

Móvil: +1 (646) 220 8433

E-mail: ghart@brunswickgroup.com

México: Wilhem Hagelsieb

Teléfono: 0052 55 19448989

E-Mail: wilhem.hagelsieb@pemex.com